

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2016-000200-00
DEMANDANTE: MARIYURY BOLAÑOS VILLAMARIN
DEMANDADO: NELSON OSPINA MEJIA.

A DESPACHO: Popayán, 27 de enero del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el 27 de enero de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUATANCIACIÓN NÚMERO: 035
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

La apoderada de la parte demandante, solicita el aplazamiento de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, programada para el día 27 de enero del año 2021, argumentando que no ha sido posible comunicarse con los testigos, a fin de que rindan la declaración solicitada dentro del presente proceso.

El Despacho considera que es procedente acceder favorablemente a dicha petición, por tal razón se señalará nueva fecha para las audiencias arriba mencionadas

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021) dentro del presente proceso, en consecuencia, se DISPONE:

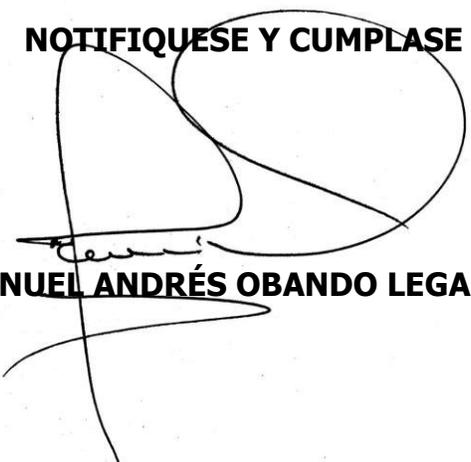
SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2016-000200-00
DEMANDANTE: MARIYURY BOLAÑOS VILLAMARIN
DEMANDADO: NELSON OSPINA MEJIA.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

EL JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 010 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-01-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2.018-00054-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO RUIZ.
DEMANDADO: TRANSPUBENZA Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 27 de enero de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas, TRANSPUBENZA LTDA., NOHORA IRMA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, EDILIO ANTONIO VILLAMARIN ORDOÑEZ y LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ, por intermedio de apoderado contestaron la demanda dentro del término legal, que los demandados NORMA COBO ALEGRIA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVER ARCADIO NARANJO VILLAMARIN, contestaron la demanda por intermedio de Curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 034.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que las partes demandadas contestaron la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las parte

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

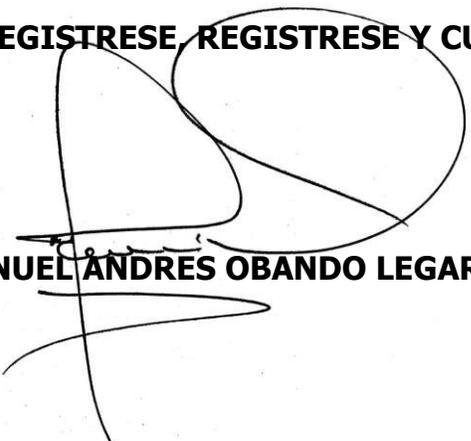
SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2.018-00054-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO RUIZ.
DEMANDADO: TRANSPUBENZA Y OTROS.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados **SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.564.789 de Popayán y Tarjeta Profesional número 246.824 del consejo superior de la Judicatura y **EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.318.495 de Popayán y Tarjeta Profesional número 124.244 del consejo superior de la Judicatura, para actuar como Curador Ad-Litem de las partes demandadas, señora **NORMA COBO ALEGRIA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVER ARCADIO NARANJO VILLAMARIN**, respectivamente.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 010 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-01-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO. ORDINARIO
RADICACION. 2018-00169-00.
DEMANDANTE. RUBIEL LASPRILLA.
DEMANDADO. COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 27 de enero del año 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, COLPENSIONES, por valor de \$ 1.755.606.00. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 037
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, COLPENSIONES, por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CICNUEVA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.755.606.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000605213.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

DISPONE:

ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número 469180000605213 por valor de UN MILLON SETECIENTOS CICNUEVA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.755.606.00).

PROCESO. ORDINARIO
RADICACION. 2018-00169-00.
DEMANDANTE. RUBIEL LASPRILLA.
DEMANDADO. COLPENSIONES.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 010 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-01-2021



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION. 2020-00024-00.
DEMANDANTE. CLARA INES PINO VEGA.
DEMANDADO. COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 27 de enero año 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandada consignó a ordenes de este proceso, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 828.116,00) correspondientes al depósito judicial número 469180000590709, que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de este depósito. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 036
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL IRCUITO**

Visto lo informado por la Secretaria del Juzgado y la petición efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, consistente en la entrega del depósito judicial que fue puesto a ordenes de este proceso por la parte demandada, para decidir sobre esta petición se debe tener en cuenta que la parte demandada ha consignado a ordenes de este asunto el valor correspondiente a la condena en costas impuesta en el proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución, por tal razón, se ordenará la entrega del depósito judicial a la parte demandante o a su apoderado siempre y cuando ostente la facultad de recibir, se aclara que no es necesario esperar a que esté en firme la liquidación del crédito para entregar dineros, ya que ello solo opera para dineros producto de embargos (art. 447 CGP).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

DISPONE:

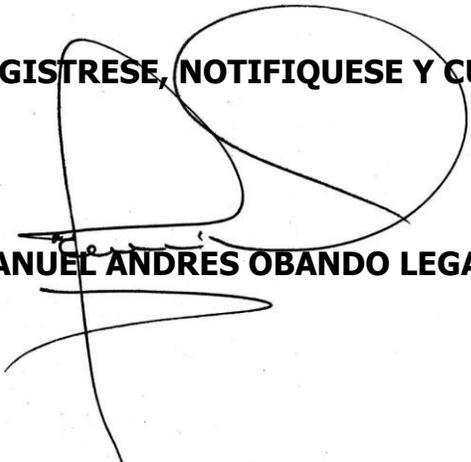
ORDENAR la entrega al apoderado del ejecutante, siempre y cuando acredite la facultad de recibir, el depósito judicial No. 469180000590709 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 828.116.00).

Librar el oficio pertinente.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.



PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION. 2020-00024-00.
DEMANDANTE. CLARA INES PINO VEGA.
DEMANDADO. COLPENSIONES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 010 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-01-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria